

FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC

DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIDAD Y MISIÓN

RESOLUCIÓN N° 1/2016

INSTRUCTIVO DE ACOSO SEXUAL

Antecedentes Generales

Duoc UC tiene como misión “formar personas en el ámbito técnico y profesional, con una sólida base ética inspirada en los valores cristianos, capaces de actuar con éxito en el mundo laboral y comprometidos con el desarrollo de la sociedad”, es decir, involucra y pone en el centro a la persona humana y su dignidad. Así, “el sentido de acogida, la tolerancia a la diversidad y el respeto a toda persona, son características esenciales de su identidad”¹, iluminada siempre por la búsqueda de la verdad y del bien común.

En este sentido, toda acción que atenta a la integridad de la persona y que vulnera su seguridad y el respeto a su sexualidad, puede obstaculizar el despliegue de sus capacidades y puede dificultar su trayectoria académica. A través de este instructivo, la Dirección General de Identidad y Misión busca proponer mecanismos concretos para abordar situaciones de acoso sexual, y contribuir a resguardar las condiciones para el desarrollo humano integral de todos los estudiantes.

TÍTULO I. DE LAS DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero: Definición de acoso sexual: El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia esperada al interior de la institución. Se produce acoso sexual cuando una persona –hombre o mujer– realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona requerida –hombre o mujer– y que afecten su dignidad y vulnera su libertad sexual.

Serán consideradas especialmente como conductas de acoso sexual, sin que su enumeración sea taxativa, las siguientes:

- a) Gestos y comentarios de connotación sexual dirigidos a una persona en particular,
- b) Contacto físico impropio no consentido,
- c) Proposición de juegos de carácter sexual,

¹ Duoc UC (2015). *Proyecto Educativo*, pág. 8.

- d) Proposiciones de carácter sexual no consentidas y/o amenazas que se relacionen con el rendimiento académico (calificaciones, evaluaciones, aprobación de asignaturas, asistencia).
- e) Hostigamiento de connotación sexual por correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio².

Artículo Segundo: Ámbito de aplicación de la normativa: El presente instructivo se aplica a todos los casos en que haya un alumno(a) de Duoc UC involucrado, ya sea como afectado o denunciado, durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tal.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo Tercero: Toda denuncia de acoso sexual deberá interponerse ante el Subdirector de Desarrollo Estudiantil³ de la Sede conforme al formulario adjunto en el anexo A.

Artículo Cuarto: Una vez recibida la denuncia, el Subdirector de Desarrollo Estudiantil informará de inmediato al Director de la Sede, con la debida reserva, para que este último, a solicitud del primero, inicie formalmente la correspondiente investigación, a través de la resolución tipo adjunta en anexo B, en el caso que los antecedentes lo ameriten.

El Subdirector de Desarrollo Estudiantil de la Sede será el fiscal del caso, y deberá hacerse acompañar por un actuario, quien será el Coordinador de Apoyo y Bienestar al Estudiante para todos los efectos que se desprenden del proceso de investigación y evidencias que lo acrediten. De todo lo obrado, ya sean declaraciones de partes y testigos, medidas para mejor resolver e informe final, se levantará acta firmada por las partes que intervengan en cada acto.

El Director de Sede será el responsable de informar de forma inmediata las investigaciones iniciadas y los antecedentes que la sustenten, a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Desarrollo Estudiantil de Duoc UC.

Sólo en casos en que la gravedad de los hechos lo ameriten, el Director de Sede solicitará al Director Jurídico la realización de la investigación por parte de un abogado designado por dicha Dirección, para lo cual el Director Jurídico analizará los hechos y se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud, designando un fiscal interno y el inicio de la investigación o devolviendo los antecedentes al Director de Sede, para que este proceda conforme a lo señalado en el presente instructivo.

² Basado en Reglamento Interno de Trabajo, Orden, Higiene y Seguridad de Duoc UC.

³ Será el Subdirector Académico el encargado de recibir las denuncias y actuar como Fiscal del proceso en caso que la Sede no cuente en su estructura organizacional con un Subdirector de Desarrollo Estudiantil o cargo homologado a este.

Artículo Quinto: Tratándose de casos en que la denuncia efectuada implique la posibilidad de que se haya perpetrado un delito⁴, el Subdirector de Desarrollo Estudiantil de la Sede, acompañará de inmediato al afectado para hacer la denuncia en la Fiscalía respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

En este evento, y en paralelo, el Fiscal del sumario, el Subdirector de Desarrollo Estudiantil de la Sede, deberá dictar por resolución una medida para mejor resolver, que implique el bienestar y tranquilidad del afectado, pudiendo ordenar la separación del mismo del presunto acosador.

Artículo Sexto: El objeto de esta investigación interna es determinar si hubo conductas de acoso sexual en contra de la víctima y los presuntos responsables de este hecho, todo lo cual, no podrá exceder de tres días hábiles. Pudiendo ser prorrogado, excepcionalmente, dicho plazo por 3 días hábiles extraordinarios en el evento que el Director de Sede considere que se requiera un mayor tiempo para recabar a cabalidad las pruebas y toma de declaraciones.

El informe final suscrito por el Fiscal y el actuario deberá contener un breve relato de los hechos, un recuento las pruebas presentadas, de las declaraciones tomadas y de las evidencias encontradas, así como las observaciones a las mismas, conforme a la percepción del Fiscal, concluyendo con las recomendaciones al caso, basándose en el formato adjunto en el anexo D del presente instructivo.

Artículo Séptimo: Quien resuelva finalmente el sumario será el Director de Sede basándose en el informe realizado por el Fiscal.

En los casos en que se haya denunciado en fiscalía un delito contra la integridad sexual, la resolución del Director quedará pendiente hasta la fecha de la sentencia, lo cual no obsta que se mantengan las medidas para mejor resolver, protegiendo la integridad del o los afectados.

Artículo Octavo: Si de la investigación se concluye que hubo conducta de acoso sexual hacia el denunciante por parte del denunciado, el Director de la Sede, atendiendo la gravedad de las conductas, podrá adoptar las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Académico o en el caso de que las mismas requieran a su juicio de una mayor sanción, enviará los antecedentes al Consejo Disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto del mismo Reglamento.

Artículo Noveno: En el evento que el denunciado sea un colaborador conforme a la definición del proyecto educativo y se haya concluido que hubo conducta de acoso sexual por su parte, el

⁴ Se incluye anexo C que define las conductas constitutivas de delito contra la integridad sexual conforme al Código Penal, lo cual no obsta de que la obligación de denuncia es respecto de cualquier tipo de delito que conozca.

Director de Sede podrá aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en última instancia, terminar el contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo.

TÍTULO III. DE LAS ORGANIZACIONES DE APOYO


Artículo Décimo: Sin perjuicio del procedimiento contemplado en los artículos anteriores el Subdirector de Desarrollo Estudiantil de la Sede deberá:


- a. Acompañar al denunciante durante todo el trámite de la denuncia y posterior investigación.
- b. Acompañar a los afectados, en el caso que la acción de acoso sexual no haya ocurrido dentro del ámbito de aplicación del presente instructivo. En este caso, la Unidad de Apoyo y Bienestar Estudiantil, podrá entregar al afectado asesoría psicológica y solicitar a la institución ayuda jurídica para guiarlo en las acciones que este decida iniciar.
- c. Dar apoyo emocional, asesoría y contención a los afectados.
- d. Resguardar el ambiente académico de la ocurrencia de estos actos.
- e. Realizar campañas de prevención y difusión sobre acoso sexual.
- f. Mantener contacto directo con los alumnos, docentes y colaboradores para la detección y respuesta de la institución sobre el acoso sexual.
- g. Todas las acciones que sean necesarias para al apoyo de los afectados y prevención del acoso sexual.

TÍTULO IV. RESPONSABLES DEL INSTRUCTIVO

Artículo Décimo Primero: La responsabilidad de la implementación, aplicación y cumplimiento del presente instructivo es de la Dirección General de Identidad y Misión de Duoc UC.

Artículo Décimo Segundo: Todo lo no regulado por el presente instructivo, así como su actualización y modificación, corresponderá a la a la Dirección General de identidad y Misión de Duoc UC.


Gonzalo Siade Kúncar
Director General de Identidad y Misión
Fundación Instituto Profesional Duoc UC


APM

Formulario de Denuncia

Nombre		Sede	
RUT		Carrera	
Teléfono		Calidad de Denunciante	

Relato de los Hechos:

Antecedentes que Acompaña:	Testigos:

Firma Denunciante

Fundación Instituto Profesional Duoc UC
Resolución Sumario N°X/201X

VISTOS:

1. Que con fecha XX de XX de XXXX, don(a) (NOMBRE DEL DENUNCIANTE), en su calidad de XXXX, presenta ante el Subdirector de Desarrollo Estudiantil denuncia por acoso sexual en contra de (NOMBRE DEL DENUNCIADO).
2. Que con fecha XX de XX de XXXX, don(a) (NOMBRE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO ESTUDIANTIL), Subdirector de Desarrollo Estudiantil, eleva por escrito los antecedentes al Director de Sede, don(a) (NOMBRE DIRECTOR DE SEDE), para que en mérito de estos inicie sumario por acoso sexual.
3. Las disposiciones contenidas en el Instructivo de Acoso Sexual por resolución N°1/2016 de la Dirección General de Identidad y Misión.

RESUELVE:

1. Instrúyase sumario en contra de quien resulte responsable por los hechos contenidos en la presente resolución y los antecedentes que se entienden formar parte del mismo, con el fin de determinar eventuales responsabilidades.
2. Designese a don(a) (NOMBRE DEL FISCAL), (CARGO DENTRO DE LA SEDE), como Fiscal Instructor, a efectos que investigue los hechos consignados en la presente resolución y los antecedentes que se adjuntan.
3. Designese a don(a) (NOMBRE DEL ACTUARIO), (CARGO DENTRO DE LA SEDE), como Actuario del Sumario, a efectos que acompañe al Fiscal como Ministro de Fe durante la investigación de los hechos consignados en la presente resolución y los antecedentes que se adjuntan.
4. Se le otorga un plazo de 3 días hábiles, para emitir el informe respectivo contado desde la fecha de recepción de esta Resolución.

En Santiago, a X de XXX del XXXX

(Firma y Nombre Director de Sede)

Conductas Constitutivas de Delitos Contra la Integridad Sexual

Tratándose de casos en que la denuncia efectuada implique la posibilidad de que se haya perpetrado un delito, el Subdirector de Desarrollo Estudiantil de la Sede, acompañará de inmediato al afectado para hacer la denuncia en la Fiscalía respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

Dicho artículo expresamente obliga a la Institución a denunciar dentro de las 24 horas siguientes a que haya tomado conocimiento de la perpetración de un dentro de la institución, por lo que deberá ser denunciado por la Sede, sin importar si el delito es contra la integridad sexual.

No obstante lo anterior, a modo de ayuda, se enumera los delitos contra la integridad sexual conforme al código penal nacional vigente a la fecha:

1. **Violación:** Contenido en el artículo 361, del mencionado código y señala: “Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:
1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.
2. El artículo 362 señala que aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior, será delito el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años.
3. **Estupro:** Contenido en el artículo 363, el cual lo define como “el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:
1º. Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
2º. Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
3º. Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.
4º. Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.
4. El artículo 365 señala que será delito “el que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro”.
5. El artículo 365 bis expresamente contempla como delito si en los casos anteriores existiere introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o si se utilizaren animales en ello.
6. El artículo 366 establece como delito a “el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal, es decir, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el

- ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella, con una persona mayor de catorce años, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361 (violación) y en el artículo 363 (estupro), pero en este caso la víctima debe ser mayor de catorce años y menor de dieciocho.
7. El artículo 366 bis, señala que también es delito “El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal, es decir, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella, con una persona menor de catorce años”.
 8. El artículo 366 quáter, expresamente contempla como delito a “el que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter. Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual. Asimismo, también es delito, “quien realice alguna de las conductas descritas en este artículo, con una persona menor de edad pero mayor catorce años, cuando se usa fuerza o intimidación o de las enumeradas en el artículo 363 (estupro) o mediante amenazas. Será delito cuando lo anterior sea cometido a distancia, mediante cualquier medio electrónico.
 9. El artículo 366 quinquies, señala como delito a “el que participare en la producción de material pornográfico, esto es toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años.
 10. El artículo 367 contempla como delito a “el que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro.
 11. El artículo 367 ter, contempla como delito a “el que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

Formato Informe Final Sumario

Vistos:

- a) Que el fecha XX de XX de 20XX, don(a) (NOMBRE DEL SUBDIRECTOR DE DEARROLLO ESTUDIANTIL), Subdirector de Desarrollo Estudiantil de la sede XXX, recibe denuncia por parte de XXXXXX, en calidad de XXXXX, por acosos sexual en contra de XXXX.
- b) Que con fecha XX de XX de 20XX, en resolución N°X/20XX, suscrita por el Director de Sede XXX, don(a) (NOMBRE DEL DIRECTOR DE SEDE), se instruye sumario y designa a quien suscribe este fallo, en calidad de Fiscal Instructor a fin de que investigue los hechos motivos de la denuncia, resolución que rola a fojas 1. Con esta misma fecha y resolución, se designa como actuario a don(a) (NOMBRE DEL ACTUARIO), (CARGO DEL ACTUARIO).
- c) Que con fecha XX de XX de 20XX, en la misma denuncia se acompañan los siguientes antecedentes:
- XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
 - XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
 - XXX, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
- d) Que con fecha XX de XX de 20XX presta declaración don(a) (NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACIÓN), cédula nacional de identidad N° XXXXX, en su calidad de (TESTIGO, DENUNCIADO, VÍCTIMA, DENUNCIANTE), según rola a fojas X, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita).
- e) Que con fecha XX de XX de 20XX presta declaración don(a) (NOMBRE DE QUIEN PRESTA DECLARACIÓN), cédula nacional de identidad N° XXXXX, en su calidad de (TESTIGO, DENUNCIADO, VÍCTIMA, DENUNCIANTE), según rola a fojas X⁵, que acredita (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita).
- f) Que con fecha XX de XX de 20XX, don(a) (NOMBRE DE QUIEN ENTREGA LAS PRUEBAS), se acompañaron los siguientes antecedentes que acreditan (lo denunciado, contrario a lo denunciado o algo distinto a lo denunciado se debe incluir una reseña de lo que acredita)
- g) Las conductas de acoso sexual imputadas a (NOMBRE DEL DENUNCIADO), caben/no caben dentro de lo dispuesto en el instructivo de acoso sexual, emitido por resolución N°1/2016 de la Dirección General de Identidad y Misión de Duoc UC. Dicha norma establece en su artículo primero que el acoso sexual es “una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria

⁵ Repetir este formato hasta que se enuncien todas las personas que prestaron declaración durante el sumario.

a la convivencia esperada al interior de la institución. Se produce acoso sexual cuando una persona –hombre o mujer– realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona requerida –hombre o mujer– y que afecten su dignidad y vulnera su libertad sexual”

h) Nuestro Código Procesal Penal, señala, en su artículo 340 inciso 3°, señala que: “No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración”.

i) Nuestro sistema normativo constitucional consagra derechos y deberes. Uno de los más relevantes es la garantía establecida en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de Chile, precepto que asegura el derecho al debido proceso, entre otros. El debido proceso obliga a contemplar, entre otras garantías, el oportuno conocimiento de la acción por parte de la contraria, la bilateralidad de la audiencia y la facultad de interponer recursos para revisar las sentencias dictadas por tribunales inferiores.

Considerandos:

a) Que en este proceso se han adoptado todas las medidas tendientes a cumplir las exigencias del debido proceso.

b) Que es deber de los (alumnos/colaboradores) de Duoc UC mantener durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia; el respeto a las personas y sus bienes; y a los principios y valores de Duoc UC.

c) Que los hechos descritos por el denunciante se entienden por probados/no acreditados en razón de las evidencias antes mencionadas.

d) La conducta de (NOMBRE DEL DENUNCIADO) ya individualizado no/si se encuadra con el actuar descrito en los artículos, 73 y 74, ambos del Reglamento Académico de Duoc UC. El primero referido al deber de los alumnos de mantener durante su permanencia en la Institución, así como en toda actividad que realicen en dicha calidad, una conducta compatible con la sana convivencia y el respeto a las personas, sus bienes y a los principios y valores de Duoc UC. El segundo que sanciona a los alumnos de realicen actos que perturben las actividades estudiantiles o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes reñidas con la sana convivencia.

e) La conducta del (NOMBRE DEL DENUNCIADO) ya individualizado no/si se encuadra con el actuar descrito en los artículos, 1 del instructivo de acoso sexual ya individualizado.

Resuelvo:

Que con el mérito de todo lo expuesto, este fiscal declara cerrado el sumario y expone lo siguiente:

Se propone al Señor Director (a) de la Sede XXXX del Instituto Profesional Duoc UC, lo siguiente:

I. De las declaraciones realizadas por las/los denunciantes y las prestadas por el/la/los denunciados es posible establecer la existencia/inexistencia de los hechos denunciados.

II. Efectivamente, de la prueba producida en este proceso sumario se puede desprender que hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria, consistente en (PONER AMONESTACIÓN QUE SE RECOMIENDA SEGÚN LAS QUE PUEDE IMPONER EL DIRECTOR DE SEDE POR REGLAMENTO ACADÉMICO), sanción contemplada en el artículo 74 letra X del Reglamento Académico de Duoc UC, respecto del/la alumno(a) (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.

Efectivamente, de la prueba producida en este proceso sumario se puede desprender que no hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria, respecto del/la alumno(a) (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.

Efectivamente, de la prueba producida en este proceso sumario se puede desprender que hay suficiente evidencia a fin de aplicar una sanción disciplinaria distinta a las contempladas en el artículo 74 del Reglamento Académico, por lo que se recomienda al Director de Sede remitir los antecedentes al Consejo Disciplinario, respecto del/la alumno(a) (NOMBRE DEL DENUNCIADO), cédula nacional de identidad N° XXXXX.

III. Se hace presente que según lo dispone el artículo 74 inciso final del Reglamento Académico de Duoc UC, el alumno señalado en el numerando anterior tiene derecho a deducir el Recurso de Apelación ante el Rector de Duoc UC.⁶

Se hace presente que según lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Investigaciones Sumarias de Colaboradores de Duoc UC, el colaborador señalado en el numerando anterior tiene derecho a deducir el Recurso de Apelación ante el Rector de Duoc UC.⁷

En Santiago, a XX, de XX de 20XX,

(Firma Fiscal)

(Firma Actuario)

El presente expediente se entrega en forma íntegra al Señor Director de Sede XXX, don(a) (NOMBRE DIRECTOR DE SEDE), el cual consta de (N° DE HOJAS) fojas.

⁶ Aplica en caso que el denunciado o denunciante disconformes con la resolución sean alumnos de Duoc UC.

⁷ Aplica en caso que el denunciado o denunciante disconforme con la resolución sea colaborador o docente de Duoc UC